ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	
CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:	El objeto corresponde al señalado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA –VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor y la forma de pago se realizarán de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato. PARÁGRAFO: los contratos con IVA serán discriminados automáticamente por el sistema SIAC.
CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA CUARTA- SUPERVISIÓN:	Al SUPERVISOR señalado en los estudios y documentos previos, le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la Entidad, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.
CLÁUSULA QUINTA- - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en los estudios y documentos previos, además de las obligaciones generales contenidas en el presente Clausulado, las cuales hacen parte integral del contrato, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL(LA) CONTRATISTA:	En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1) El (la) CONTRATISTA se compromete, antes de iniciar la ejecución de su contrato, a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias. 2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y disponiendo para tales efectos de los recursos tecnológicos y de conectividad, en caso de que se requiera; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL (LA) CONTRATISTA y el IDU. 3) Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal y como lo estipula la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8. 4) Portar el carné en las instalaciones del IDU que lo identifica como contratista y devolverlo al finalizar el contrato. 5) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del contrato. 6) Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite el IDU a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7) Proyectar respuesta a los requerimientos,

	solicitudes de información o derechos de petición asignados por el supervisor del contrato, con oportunidad y calidad en los términos establecidos por la ley. 8) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las obligaciones del contrato. 9) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. 10) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes. 11) Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 12) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Instituto, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio, de conformidad con los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato. 13) Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por el IDU, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico; de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del IDU en tiempo real. 14) Velar por el buen uso de los bienes devolutivos, entregados por el IDU para realizar sus actividades. 15) Utilizar la imagen del IDU de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 16) Cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. 17) Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT y el RIT, los cuales deben cumplir con la normatividad tributaria que los regule. 18) Conocer, aceptar y aplicar las políticas de seguridad de la información, definidas en el Manual de Políticas de Seguridad de la Información (MG-TI-18), documento que puede ser encontrado en la intranet, en el mapa de procesos, proceso Tecnologías de información y comunicación, apartado Planes, Manuales y Documentos. PARÁGRAFO: En el evento en que el (la) CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, o viceversa, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, para lo cual aportará el RUT actualizado; lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. 19) Realizar y mantener al día los pagos a salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 20) Presentar la cuenta de cobro o factura, según el caso, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada

	pago. 21 Una vez terminado el plazo contractual, el (la) CONTRATISTA deberá: a) Entregar al supervisor del contrato, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. b) Entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato. Los informes antes citados deben entregarse en dos (2) copias de seguridad, una que deberá reposar en el área supervisora y otra que deberá ser enviada al archivo de la Entidad, cualquiera sea la causal de terminación. c) Entregar inventariadas al Archivo Central IDU y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. d) Efectuar el reintegro de los bienes devolutivos, entregados por el IDU para realizar sus actividades, mediante acta suscrita por el (la) supervisor (a) del contrato, en el formato designado para tal fin, con el propósito de tramitar el último pago. 22) Las obligaciones contractuales deberán ser ejecutadas por parte del (la) CONTRATISTA, asumiendo el marco de responsabilidad previsto en la ley, y especialmente lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 22) De conformidad con lo señalado en la Resolución IDU No. 2779 de 2020, así como el Decreto Nacional 491 de 2020, aquellas actividades que requieran ejecutarse con el uso de medios tecnológicos deberán ser autorizadas previamente por el supervisor no solo durante el periodo de emergencia señalado en la citada normatividad, sino en cualquier en momento durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL IDU:	En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el CONTRATANTE se obliga a: 1) Pagar al (la) CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales. 4) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del(la) contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del (la) contratista
CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos. Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá, D.C.
CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato será ejecutado por EL (LA) CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; en ningún caso la suscripción del mismo genera relación laboral entre el IDU y EL (LA) CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al

	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.
CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD:	El(la) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al IDU de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. PARÁGRAFO: El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:	El(la) CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:	De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL (LA) CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del IDU.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del IDU, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado, so pena que la entidad inicie las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:	EL(LA) CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6) Informar oportunamente a los

	contratantes toda novedad derivada del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AMBIENTAL:	Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN:	Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El (la) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión o subcontratación, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a), la cual en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:	Con la firma del presente contrato, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual deberá darse aviso a la otra por escrito con quince (15) días calendario de antelación, sin que por ello se genere indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:	Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes; en estos eventos la liquidación se hará conforme al artículo 11 de La ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes..
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:	En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el IDU tendrá la facultad de imponer al(la) contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el(la) contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin que el valor total de las multas supere el 20% del valor total del contrato. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el IDU podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El valor del de las multas a imponer será descontado de los saldos a favor del contratista si los hubiere y/o serán cobrados por vía jurisdiccional. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento, el (la) CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍAS CIUDADANAS:	LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993..
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:	El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El(la) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que rijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato EL(LA) CONTRATISTA se

	obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:	Hacen parte integral del contrato, (i) los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (ii) los documentos que identifican a EL(LA) CONTRATISTA, (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal, (vi) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II (vii) el Manual de Gestión Contractual del IDU, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- GASTOS:	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del (la) CONTRATISTA.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte de EL (LA) CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- MANIFESTACIONES:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del IDU, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del (la) CONTRATISTA. De igual forma, el (la) contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II.
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 el área responsable de la contratación verificó los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista, previo a la suscripción del presente contrato.	